



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche  
Tribunal de Contralor  
Río Negro**

**Resolución N° 73-TC-2016**

**VISTOS:** los autos caratulados "**Procedimiento sumario de investigación por la causa de una posible conducta de violencia laboral ejercida por la Subsecretaria de Empleo y Pymes, Cra. Etel Outeda, en los términos del art. 3 y 9 in fine de la Ordenanza N° 2245-CM-11 y de acuerdo a lo prescripto por el Inc. 2° del Art. 8 de la Ordenanza 1754-CM-07 Orgánica del Tribunal de Contralor**", Expediente N° 003/2016, y;

**CONSIDERANDO:**

-Que a fs. 440 luce nota presentada por el Sr. Diego de Haro, agente municipal, que solicita "*tomar vistas y extraer copias del expediente y declaraciones testimoniales e informativas*", a los expresados fines de "*fundar el correspondiente recurso administrativo*" contra la resolución recaída en autos.-

-Que sin embargo, se advierte la improcedencia de lo solicitado, por cuanto el peticionante no es en autos desde luego imputado, pero tampoco denunciante. En efecto, en cuanto a este último rol –único que puede dar lugar a cierta disquisición-, de la lectura del escrito de denuncia obrante a fs. 4 surge evidente la conclusión adelantada, toda vez que la firma atribuida al Sr. De Haro suscribe una leyenda del mismo puño y letra que reza "*soy testigo de algunas de las situaciones expresadas*", siendo inexorablemente ese el rol personal y voluntariamente asumido por el propio agente, que excluye la posibilidad de considerar otra alternativa y de acceder a lo solicitado. Ello sin perjuicio, claro está, del derecho que sí asiste en el sentido de que se trata a las ocho personas que fueron denunciantes de los hechos ventilados en este juicio.-

-Que el Tribunal advierte que en relación a las denunciantes González y Galaz, obran las diligencias de anoticiamiento del fallo que dan cuenta las actuaciones de fs. 436 y 437, conforme las cuales, al no ser encontradas en su lugar de trabajo –la Defensoría del Pueblo-, se dejó copia a su disposición en la mesa de entradas del organismo.-

-Que en la normativa de aplicación se dispone que "*el domicilio legal de los responsables por juicio ante el Tribunal de Contralor, será el de la repartición del Municipio a la que pertenezcan...*" (Art. 56 de la Ord. 1754-CM-07) y que tal previsión podría resultar de aplicación analógica para el caso de los denunciantes, a falta de norma expresa para dicho supuesto, lo cierto es que habida cuenta de las implicancias en juego, entendemos plenamente justificado ordenar nueva notificación personal de los agentes en cuestión, para mejor resguardo de su derecho de defensa en juicio y a fin de evitar las



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche**  
**Tribunal de Contralor**  
**Río Negro**

dilaciones inherentes a eventuales planteos que controviertan la validez de los actos referenciados.-

-Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN**  
**CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE**

Art. 1º) Tener al Sr. Diego De Haro por parte interesada, con domicilio constituido. Hacer hacer lugar al pedido de tomar vista del expediente por el tiempo que se fija en cinco días a partir de su notificación de la presente, debiendo indicar al Tribunal expresamente qué copias son de su interés, las cuales serán extraída a su costa. Al vencimiento del lapso aquí fijado, comenzará a correr el plazo que el nombrado tiene para recurrir la sentencia dictada en autos.

Art. 2º) Disponer nueva notificación por cédula de la sentencia dictada en autos a las denunciadas Silvia Galaz e Irene González, encomendando el diligenciamiento en la persona de las nombradas.

Art.3º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 16 de Septiembre de 2016.